

91



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLAN"

"ASPECTO FISCAL DEL REGIMEN DE LOS DIVIDENDOS"

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUIS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ**

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Problemas Fiscales

"Aspecto Fiscal del Régimen de los Dividendos"

que presenta al pasante: Luis Antonio Hernández Pérez

con número de cuenta: 9426906-2 para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Noviembre de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

III

L.C. Eduardo Solares Ugalde

IV

C.P. Marcelo Hernández García

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por abrirme las puertas y brindarme los conocimientos que me permitieron concluir una carrera profesional y ayudarme a hacer menos difícil el camino de la vida.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan

Por permitir que en sus aulas haya recibido los conocimientos necesarios que me hicieron cumplir con el objetivo mas anhelado, y por aquellos momentos de felicidad que estarán por siempre en mis recuerdos.

A Mis Padres

Por todo el apoyo incondicional que me han brindado en cada momento de mi formación profesional, por toda la confianza que depositaron en mi y por compartir mis días de felicidad, de triunfos, de dolor y sobre todo de fracasos, gracias por seguir mis pasos y conducirme a este camino, por ultimo quiero decirles que este logro también es de ustedes.

A Mis Hermanos

Alfonso,

Gracias por creer en mi y por impulsarme en los momentos más difíciles, por apoyarme en cualquier idea y por escucharme cuando más te necesite. Considero que esta es la mejor oportunidad para decir que estoy muy agradecido.

Nancy

Por ser la pequeña de la casa, por regalarme esa sonrisa cuando más deprimido estaba, te deseo que sigas por ese camino que ya te fijaste.

Campos

Por esa gran amistad que siempre me has brindado, por depositarme toda tu confianza y sobre todo porque siempre estuviste dispuesto a escucharme en todo momento.

A mi Fany

A ti pequeñita porque fuiste el impulso y mi motor para que yo saliera adelante, gracias por brindarme esa angelical sonrisa que me alegra en cualquier momento y que es la razón de mi vida siempre permaneceré a tu lado para protegerte y ayudarte incondicionalmente

A mi Inseparable Compañera

Por regalarme esos momentos tan llenos de felicidad y sobre todo por que siempre me has apoyado. Te agradezco el sacrificio que hiciste en todo momento por ayudarme a cumplir mis objetivos.

A mis amigas

Por acompañarme en estos momentos tan importantes en mi vida, por brindarme su ayuda y por insistir en que yo culminara con el camino que había empezado y sobre todo por esa confianza que me dieron a pesar del poco tiempo que estuvimos juntos.

A Mi Asesor Juan Manuel Cano

Por ofrecerme su experiencia y por depositarme la confianza que necesitaba y sobre todo por la amistad que me brindo.

A Rosy, Jose, Karla y Humberto

Por que a pesar de tener tan poco tiempo de convivir me han apoyado e impulsado a superarme constantemente, gracias por su amistad.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ASPECTO FISCAL DEL REGIMEN DE LOS DIVIDENDOS

LUIS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ

ASESOR:

L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

INDICE

ASPECTO FISCAL DEL REGIMEN DE LOS DIVIDENDOS	
INTRODUCCION	5
CAPITULO 1. GENERALIDADES	
1.1 ANTECEDENTES	8
1.2 CONCEPTO DE DIVIDENDO	12
1.3 ASPECTO LEGAL DEL DIVIDENDO	16
CAPITULO 2 EL DIVIDENDO COMO RESULTADO DE LA INVERSION	
2.1 LAS SOCIEDADES	29
2.2 CONFORMACION DEL CAPITAL	37
2.3 UTILIDAD DE LAS OPERACIONES	42
2.4 DIFERENTES CLASES DE DIVIDENDOS	46
CAPITULO 3 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS	
3.1 UTILIDAD FISCAL NETA	53
3.2 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	71
3.3 RETENCION DE I.S.R. DE DIVIDENDOS PAGADOS	75
3.4 PRESUNCION DE DIVIDENDOS FICTOS	78
CAPITULO 4 CASOS PRACTICOS	
4.1 CALCULO DE LA UFIN	83
4.2 CALCULO DE DISMINUCION DE LA CUCA	84
4.3 EJEMPLO DE CONSULTA FISCAL CUANDO SE PUEDE PRESUMIR DE DIVIDENDOS FICTOS.	88
4.4 EJEMPLO DE LOS MOVIMIENTOS FORMALES Y CONTABLES CUANDO SE PAGA UN DIVIDENDO	96
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	107

ABREVIATURAS

L.G.S.M.	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
L.I.S.R.	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CUFIN	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
CUFINRE	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
CUCA	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
S.A.	SOCIEDAD ANONIMA
C.V.	CAPITAL VARIABLE
P.T.U.	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
UFIN	UTILIDAD FISCAL NETA
UFINRE	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
F.A.	FACTOR DE ACTUALIZACION

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Debido a que en nuestro país ha empezado una nueva generación de cambios con el propósito de tener un buen funcionamiento y para ello se ha empezado por atacar el punto de partida el cual considero son los cimientos para obtener la solvencia adecuada.

Estas bases son el nivel económico con el cual toda empresa debe de brindar a través de sus propias operaciones, hay que destacar que dependiendo de todas las transacciones que se realicen en las empresas se va a reflejar en el movimiento global que encamina a nuestro país a un progreso que destaque.

Pero hay que hacer mención que para esto el gobierno otorga ayuda a las entidades a través de algunos beneficios fiscales en las cuales tratan de impulsar a que las inversiones de estas empresas incrementen.

Con la finalidad de concretar un eficiente manejo de la inversión de los socios, así como consecuencia las utilidades de dichas inversiones es necesario adentrarnos en este extenso campo tanto en materia contable como en materia fiscal.

En este trabajo se analizarán los conceptos generales referente a los dividendos, su concepto y su tratamiento fiscal. Se hará mención a otros aspectos relacionados con el tema como lo son las sociedades, su capital y los diferentes tipos de dividendos, y con el objeto de hacer más comprensible el tema se incluyen casos prácticos con un panorama amplio que se presenta cuando se realiza el pago de los dividendos.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES.

Es en las entidades mercantiles del sector privado en donde se realizan las mayores inversiones productivas en México; son por eso estas entidades las principales generadoras de utilidades que tienen como último destino el poder contribuir al fisco a través del gravamen en impuesto sobre la renta a las utilidades que estas empresas generen, y seguido de esto se encuentra la relación con las personas físicas, que reciben las ganancias líquidas como rendimientos de su inversión, también estos están sujetos al gravamen en impuesto sobre la renta.

A la parte que reciben estas personas físicas llamados comúnmente socios por su participación en el capital es lo que se conoce como dividendo se infiere que el dividendo tiene su origen en el mecanismo corporativo, contable y financiero de todas las empresas, esto es debido a que como ya se conoce toda empresa se basa en los principios de contabilidad para poder obtener una información financiera veraz.

Para poder aclarar el anterior comentario se debe recordar que los principios de contabilidad son una doctrina asociada a la contabilidad que sirve a los entes económicos para explicar las actividades corrientes o actuales y como guía en la selección de procedimientos y que estos afectan su registro y las técnicas de información.

Basándonos en lo anterior y tocando el tema de estudio el dividendo se menciona principalmente en los boletines que emiten con la finalidad de promover la eficiente elaboración de la información contable.

En el boletín de la serie A de la Comisión de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, menciona cuales son los conceptos básicos que integran los estados financieros en el cual en el párrafo 45 denominado "Capital Contable" "Señala la forma como se origina el capital contable: capital contribuido y capital ganado."

En el párrafo 48 menciona "La distribución o reembolso del capital contable implica una disminución en los activos netos de una entidad

en particular, resultante de transferir un activo o incurrir en un pasivo a favor de los dueños.”

En el boletín de la serie C que denominado de Capital Contable establece en el párrafo 16 “En los casos en los cuales los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado, para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución del capital ganado y un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado. . . .”

Como ya se ha visto el dividendo esta contemplado por la Comisión De Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, lo que permite una mejor interpretación a la inversión productiva que realizan los socios en las empresas.

Hay que hacer mención que a esa inversión de los socios también se le conoce como capital de riesgo, porque quien lo origina no percibe un rendimiento fijo, ni tiene garantizada la recuperación de su inversión; esta queda sujeta al riesgo de la economía.

Las expectativas de este inversionista radican en que la empresa a través de su éxito le asegure la recuperación íntegra de su inversión, la obtención de un rendimiento adecuado y el beneficio adicional de la plusvalía que puede adquirir la empresa al reflejar eficiencia y productividad.

1.2 CONCEPTO DE DIVIDENDO

Con el objeto de poder comprender la estructura y la importancia de los dividendos se debe primero que comprender la forma del superávit de capital, esta divide en que las utilidades retenidas actúan como tipo fuente de fondos a largo plazo para la entidad así como los procedimientos empleados para pagar dicho dividendo. Se puede definir el superávit de capital como:

A la diferencia que existe entre el capital contable (diferencia a favor de activo sobre el pasivo) y el capital social pagado de una sociedad determinada.

La diferencia esta representada por las utilidades ordinarias y extraordinarias retenidas por la sociedad.

Para los socios esto se puede considerar como su participación adicional a que tienen derecho sobre sus aportaciones.

Las fuentes u orígenes del superávit son las siguientes:

- Las utilidades ordinarias.
- Las utilidades extraordinarias.
- Las revaluaciones del activo fijo tangible,
- La prima obtenida en la venta de acciones.
- Las donaciones que recibe la empresa etc.

De lo anterior se realiza la siguiente clasificación:

SUPERAVIT GANADO.

Es aquel formado por las utilidades ordinarias y extraordinarias obtenidas por la empresa en el curso normal de sus operaciones, se subdivide en:

Reservado legal. Originado por ordenamientos legales por ejemplo: reserva legal (L.G.S.M.).

Reservado estatuario. Originado por estipulaciones del contrato social. Incluidas dentro de los estatutos de la escritura social (reserva para amortización de acciones).

Reservado contractual. Originado por estipulaciones que emanan de contratos celebrados por la empresa con terceros. por ejemplo: reserva para pago de obligaciones.

Reserva voluntaria. Originado por la voluntad de los socios por ejemplo: reserva para fluctuaciones en el tipo de cambio.

SUPERAVIT DE CAPITAL: Es aquel que esta formado por las ganancias que no son normales en una empresa y que por lo mismo no son repartibles al momento, supuesto que de dicho representen ganancias aun no consumadas.

De capital pagado. Formado por la prima en venta de acciones, obtenidas de restar el precio de venta de las acciones el importe del valor en libros de las mismas.

De capital revaluado. Es el que se forma por los aumentos de valor de los bienes de activo fijo tangible: aumentos operados porque no corresponden a su valor de registro o valor en libros con su valor real o de avaluó. Por ejemplo: el superávit por maquinaria revaluada.

SUPERAVIT POR REALIZAR. Se forma por las utilidades anticipadas que de acuerdo con el principio de equidad, no son susceptibles de distribuirse inmediatamente, es decir no se distribuyen por no estar devengados.

Para poder definir ciertamente lo que es en realidad un dividendo se debe de recordar que la finalidad de crear una empresa es la de invertir para después poder ganar pero claro esta que debe ser cumpliendo cabalmente con el régimen legal y fiscal y con la ética con que cada empresa debe contar. Por lo tanto:

Dividendo es la distribución de las ganancias de una empresa entre los accionistas a consecuencia del buen resultado de sus operaciones.

1.3 ASPECTO LEGAL DEL DIVIDENDO.

El estado como ya se sabe debe de cumplir con tareas difíciles tales como las de satisfacer necesidades colectivas como; seguridad pública, escuelas, hospitales, administración de justicia, etc.

Para poder cumplir con esto, el gobierno como cualquier entidad económica requiere de la realización de actividades tales como recurrir a las fuentes generadoras de recursos económicos como son el crédito público, interno o externo, los tributos, la venta de sus bienes, entre otros.

A la obtención e inversión de los medios económicos destinados al sostenimiento de los servicios públicos se le llama actividad financiera del estado.

Esta actividad es regulada por el derecho financiero que es el conjunto de normas que regula la obtención, la gestión y el empleo de los medios económicos necesarios para la vida de los entes públicos.

El derecho tributario se desglosa del derecho financiero y su objeto de estudio jurídico son el ingreso público a través del tributo es decir es un medio de financiamiento del presupuesto de egresos.

La ley como fuente del derecho establece en el artículo 31 fracción IV constitucional que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así mismo se reitera en el código fiscal de la federación en el artículo primero.

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Para poder realizar la distribución de las utilidades se debe de considerar a la ley de impuesto sobre la renta en su **artículo 165** en donde menciona lo siguiente.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto de impuesto sobre la renta pagado sobre dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de la ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.4706.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

Fracción I. Los intereses a que se refiere el artículo 165 de la ley general de sociedades mercantiles, y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

Fracción II. Los prestamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.

- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la ley de ingresos de la federación para la prorroga de créditos fiscales.
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Fracción III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a los accionistas de personas morales.

Fracción IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Fracción V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Fracción VI. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la terminación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, echa por dichas autoridades.

De acuerdo con el primer párrafo del **artículo 10** de la ley de impuesto sobre la renta, a partir de 2002 el impuesto del ejercicio se determinara aplicando al resultado fiscal la tasa del 32%. El resultado fiscal es la diferencia entre la utilidad fiscal y las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores pendientes de disminuir, y la utilidad fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.

Debido a las reformas fiscales que en la cual se publicaron en el D.O.F. el 2 de Enero de 2002, surgen cambios en lo que respecta a nuestro tema de estudio como lo es el régimen fiscal de los dividendos.

Uno de los cambios de suma importancia es el hecho de que como se derogo el párrafo tercero del artículo 10 de la L.I.S.R. del año anterior ya no esta contemplado el cálculo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida para efectos de calcular el ISR que causen las personas morales.

Por lo tanto las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades cuando determinen el ISR lo harán en base a la cuenta que se tenga en CUFIN si no provienen de dicha cuenta deberán calcular y enterar el ISR, aplicando la tasa del 32% al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.4706 para el año del 2002.

(Artículo 11, primer párrafo y artículo segundo transitorio, fracción LXXXII de la L.I.S.R.)

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se deba adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta ley. el impuesto correspondiente a las

utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley, se calculara en los términos de dicho precepto.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral, el dividendo se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 89 de esta ley.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagara además el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10 de esta ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterara ante las oficinas autorizadas, a mas tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo haberlo echo conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.
- II. Para los efectos del artículo 88 de esta ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4706.

Para los efectos de este artículo, no se consideraran dividendos o utilidades distribuidos, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 165 fracciones I y II de esta ley, calcularan el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Como se observa en el párrafo anterior esta redactado que la tasa para el ejercicio de 2002 es la del 32% y que el factor por el cual se va a multiplicar dichos dividendos es el de 1.4706. Pero hay que hacer mención que por medio de disposición transitoria artículo segundo en su fracción LXXXII se va a aplicar de la siguiente manera:

TASA DE IMPUESTO

AÑO	PORCENTAJE
2002	35%
2003	34%
2004	33%
2005	32%

FACTOR

2002	1.5385
2003	1.5152
2004	1.4925
2005	1.4706

CAPITULO 2

EL DIVIDENDO COMO RESULTADO DE LA INVERSION.

Se analizo anteriormente el concepto y todo lo que involucra un dividendo se menciona que una empresa se forma con la voluntad de una o mas personas las cuales se comprometen a invertir recursos de una manera organizada en el desempeño de una cierta actividad de tipo económico.

Es indispensable que una vez alcanzado los objetivos de la sociedad, se comprometa no nada más los recursos económicos sino también otros tales como experiencia y tiempo para poder desarrollar el esfuerzo que implica la elaboración, operación y control de las actividades de una sociedad. Se ha mencionado en este último párrafo la palabra sociedad la cual a continuación se tratara de explicar en que consiste y más que nada para poder dejar en claro que este concepto es muy relacionado con el tema de estudio.

2.1 LAS SOCIEDADES

Sociedad. Es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. Para distinguírsele de las personas físicas, estos entes se les denominan personas morales (L.G.S.M.).

En conclusión a lo anterior la sociedad representa una persona moral, distinta de cada una de los socios individualmente considerados, con derechos y obligaciones independientes.

Por tal motivo, todos los bienes que pertenecen a la sociedad integran su patrimonio, mismo que viene a constituir una garantía de los acreedores y personas con quien se obliga.

La ley general de sociedades mercantiles, reconoce en su artículo primero las siguientes especies de sociedades mercantiles.

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;**
- II. Sociedad en Comandita Simple;**
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;**
- IV. Sociedad Anónima;**
- V. Sociedad en Comandita por Acciones;**
- VI. Sociedad Cooperativa.**

Cualquiera de las sociedades antes mencionadas a que se refieren las fracciones I a V de este artículo se podrán constituir como sociedades de capital variable, tomando en cuenta las disposiciones del capítulo VIII de la ley general de sociedades mercantiles.

Sociedad en Nombre Colectivo

Remitiéndonos al **artículo 25** nos da el siguiente concepto: Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad en Comandita simple.

Concepto:

Artículo 51. Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de una o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Concepto.

Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas en títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la primera ley.

Sociedad en Comandita por acciones

Concepto:

Artículo 207. Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Sociedad Cooperativa.

Concepto:

Artículo 212. Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

La sociedad Cooperativa: no es una sociedad mercantil, porque quienes la forman al hacerlo, no puede perseguir lucro, ni la sociedad, una vez formada, puede tratar de alcanzarlo.

Sociedad Anónima.

Concepto.

Artículo 87. Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 88. La denominación se formara libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse ira siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Por considerar a la sociedad anónima como una de las sociedades que mas abarcan mercado en las operaciones de nuestro país se le pondrán mayor énfasis.

Características.

El poseer una personalidad jurídica propia constituye la característica más importante de una corporación, puesto que le otorga todos los derechos y responsabilidades de una persona, salvo aquellos que una sola persona humana podría ejercer. Debido a que posee dicha personalidad jurídica, una corporación puede comprar, poseer y vender propiedades en su propio nombre, puede demandar y ser demandada en su propio nombre.

A través de sus representantes puede realizar sus operaciones como un ente jurídico que posee derechos, obligaciones y responsabilidades.

Los derechos de propiedad sobre una corporación lo confieren las acciones de capital. Para ceder derechos basta la transferencia de la titularidad de las acciones. Además debido a que la corporación es un

ente jurídico, la transferencia no habrá de tener efecto alguno sobre la corporación, pudiendo un accionista transferir y disponer a su antojo sus acciones.

La vida de una corporación continua durante el plazo señalado en la escritura constitutiva, la cual esta sujeta a lo dispuesto por las leyes del estado en que se constituyo; al vencer el plazo estipulado, podrá renovarse la escritura constitutiva y ampliarse su vida. Con base en esto, se dice que una sociedad anónima próspera puede tener una vida perpetua.

En la sociedad no existe responsabilidad solidaria por parte de los socios. El accionista de una sociedad anónima, actuando como accionista, no tendrá derecho a responsabilizar a la sociedad por sus actos. Su participación en los negocios de la sociedad se restringe al derecho a votar en las asambleas de accionistas.

Debido a la responsabilidad limitada de los accionistas, la ausencia de responsabilidad solidaria y la facilidad con que el interés de

capital pueda transferirse, una sociedad puede reunir grandes sumas de capital, mediante la inversión combinada de muchos accionistas.

2.2 CONFORMACION DEL CAPITAL

La suscripción del capital social se sujetará conforme a las siguientes bases con fundamento en el artículo noventa y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
- II. El número, expresado con letras, de las acciones suscrita; su naturaleza y valor;
- III. La forma y los términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de estos,
- V. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- VI. La fecha de la suscripción ; y

VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservaran en su poder un ejemplar de la suscripción y entregaran el duplicado al suscriptor.

- Los suscriptores deberán depositar, en la institución de crédito designada por los fundadores las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en efectivo.
- Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año contando desde la fecha del programa, a menos que se fije un plazo menor.
- El acta de asamblea constitutiva, así como los estatutos de la sociedad, deberán protocolizarse a efectos de proceder, previa la inscripción en el registro público de comercio.
- Una vez transcurrido el plazo de suscripción, los suscriptores podrán retirar las cantidades que hubieren depositado, si el capital no ha quedado íntegramente suscrito.

Para una sociedad anónima el capital social se divide en acciones en esta forma queda representada la aportación de cada socio así como la proporción en que esta gozara de la distribución de las utilidades.

Concepto de acción.

Acción. Es un título nominativo que representa una porción determinada del capital social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al solo importe del valor que expresa.

Por ende, su poseedor tiene un derecho patrimonial igual a la fracción de capital que representa, participando de todos los derechos y deberes que le son propios como socio.

De la fecha en que se constituye la sociedad a la que se entregan las acciones a sus titulares, suele transcurrir un lapso mas o menos largo (nunca mayor a un año), por lo que es frecuente que se entregue a los socios certificados provisionales, a los cuales se les aplica, en términos generales, las disposiciones relativas a las acciones.

Clasificación de las acciones.

Las acciones se clasifican por su **origen** en:

- **Acciones en numerario.** Son las acciones de tipo común, al llamarse en numerario indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo.
- **Acciones en especie.** Son aquellas cuyo valor se cubren bienes distintos del numerario, como podría ser maquinaria, mercancías u otros similares. Las acciones en especie deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas.

Otra clasificación es en cuanto a su forma que pueden ser:

Siempre serán nominativas, negociables o no negociables.

- Siempre serán nominativas aun tratándose de certificados provisionales, según lo marca la ley general de sociedades mercantiles en su artículo 111 y 124, segundo párrafo.

➤ En cuanto a que estas sean negociables o no, esto será considerado en los estatutos de la sociedad; es decir en ellos se mencionara las condiciones en que podrá llevarse a cabo las negociaciones de las acciones.

Por su forma de pago:

➤ **Acciones pagaderas.** Son las acciones que no han sido pagadas totalmente, permanecen en este término mientras vence la fecha de exhibición, es decir antes de un año a partir de la creación de la S.A. La aplicación de las utilidades se hace en proporción al capital pagado.

➤ **Acciones liberadas.** Las acciones pagaderas se convierten automáticamente en liberadas cuando se ha cubierto su valor total.

2.3 UTILIDAD DE LAS OPERACIONES.

El concepto de utilidad se utiliza para medir los éxitos y fracasos de un ente económico y para comparar el desempeño de sus inversiones existentes y potenciales.

La iniciación de una sociedad como ya se ha mencionado anteriormente tiene como objeto el lucro por lo que para la empresa, el éxito consiste en la obtención de buenas utilidades, las cuales se reflejan en dividendos distribuibles para los socios claro esta en proporción a los títulos de acciones que posee.

La utilidad del ejercicio se refiere a los resultados a favor obtenidos en el periodo actual en el que se encuentra la empresa. Recibe este nombre la cuenta de capital que registra la utilidad obtenida en el periodo pero que aún no se distribuye.

La utilidad del ejercicio se observa de dos maneras, las cuales son la utilidad contable y la utilidad fiscal.

Utilidad Contable.

Se desprende de los registros y libros de contabilidad y es la diferencia entre ingresos y los gastos en que se incurrió dentro de un periodo.

Utilidad Fiscal.

Por lo regular esta utilidad es mayor a la utilidad contable, debido a que en los libros se encuentran asentados algunos gastos que no sean deducibles de los ingresos para efectos fiscales, pero si para efectos administrativos.

La utilidad fiscal debe ser el resultado del apego a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir lo que se establece como ingreso y como gasto deducible, si la diferencia resulta ser de mayores ingresos se dice que es una utilidad fiscal.

Utilidad Acumulada.

En esta cuenta se registran los resultados positivos que la empresa obtiene de periodos anteriores y que por causas tales como falta de solvencia no ha podido ser manifestado como dividendo decretado o pagado.

Lo que nos indica el saldo de esta cuenta es que la empresa a obtenido utilidades en fechas pasadas; sin embargo esto no indica que haya disponibilidad de fondos para distribuir las utilidades registradas como retenidas, ya que debe considerarse la circunstancia de que los fondos registrados ser usados con fines de compra de algunas propiedades o mercancías por lo que no están disponibles para su distribución.

Hay que hacer mención que de la utilidad del ejercicio se toman las cantidades que se consideren necesarias para una reinversion, adecuada y para cumplir con las disposiciones legales como es la constitución de la reserva legal y el pago de la PTU, lo que resulte después de restar estas cantidades es lo que puede considerarse como

utilidad distribuible y por lo tanto como dividendos para los accionistas.

2.4 DIFERENTES CLASES DE DIVIDENDOS.

Existen varias clases de dividendos, entre los cuales están los siguientes:

- a) Dividendo decretado. Es aquel que, por acuerdo de la asamblea general de accionistas debe pagarse a cada acción. Un dividendo decretado no necesariamente debe estar pagado, en cambio un dividendo pagado tuvo necesariamente que ser decretado con anterioridad.
- b) Dividendo acumulado. Es aquel que ha sido decretado pero no ha sido pagado.
- c) Dividendo en acciones. Es aquel que no se paga en efectivo son con acciones adicionales a las que ya tiene el accionista. Esta es una manera de capitalizar las utilidades.
- d) Dividendo en bonos. Es aquel que no se paga en efectivo sino con bonos.
- e) Dividendo extraordinario. Frecuentemente las compañías acostumbran decretar anualmente un porcentaje fijo de las

ganancias como dividendo para las acciones comunes. Tal porcentaje puede ser variado de acuerdo con los estatutos sociales. Se llaman dividendos extraordinarios a los decretados además de los dividendos regulares.

- f) Dividendo garantizado. Es aquel cuyo pago esta asegurado por la propia compañía o por alguna otra.
- g) Dividendo preferente. Es aquel que corresponde a las acciones preferentes.
- h) Dividendo por pagar. Es aquel que ha sido decretado pero aun no liquidado a los dueños de las acciones.

Cabe mencionar que los dividendos son un derecho patrimonial de los accionistas, por esto para su distribución se debe seguir lineamientos claros y precisos.

Entre estos lineamientos se encuentran los siguientes:

- Determinar cuales son los dividendos factibles de distribución, es decir, aquellos que se generan por la adecuada operación de la

empresa, así como determinar si se pueden distribuir los dividendos originados por ganancias patrimoniales o de otro tipo.

- Establecer si los dividendos se distribuirán al finalizar cada ejercicio, una vez conocidos los resultados del mismo, o se establecerá un periodo distinto.
- Señalar las políticas de capitalización o reinversión de las utilidades de la sociedad, esto con la finalidad de determinar que cantidad de dichas utilidades se distribuirán, así como las que se reinvertirán.

Dividendos Generados por Ganancias Patrimoniales.

El patrimonio de una empresa se compone con las propiedades o recursos con los que cuenta (activo) disminuidos de sus deudas (pasivos). Esta ganancia se obtiene por la reevaluación o reexpresión de sus activos, a la cual se le conoce como superávit por reevaluación.

El superávit por reevaluación es una cuenta que forma parte del capital contable, este superávit se integra por el reconocimiento del cambio de valor en algunos bienes (activo) producidos por el simple transcurso del tiempo y que se encuentra directamente relacionado con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, derivados de procesos inflacionarios presentes en el sistema económico, provocando con esto que exista una erogación para la empresa que pretenda sustituir dichos bienes derivados de la diferencia entre el costo de los bienes que se reponen y el costo de los que se adquieren. Estas ganancias por encontrarse invertidas en bienes que necesita la empresa para conservar o aumentar su capacidad operativa, no deben distribuirse entre los socios, sino solamente en casos en que exista exceso de liquidez.

Estas ganancias no son consideradas como ingresos por la L.I.S.R., y en base a ello se transcribe la jurisprudencia A-14 del tribunal fiscal de la federación, el cual se puede localizar en la página siete de la

revista de dicho tribunal del mes de octubre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

“Dividendos.- los que provienen de reevaluación de activos fijos no son deducibles.- En atención a que la reevaluación de bienes de activo fijo no constituye un ingreso en los términos del artículo 15 de la ley del impuesto sobre la renta vigente en el año de 1984; dado también que tal reevaluación no puede producir efectos fiscales, atento a lo que expresa el artículo 46, fracción VIII, del ordenamiento citado, y en virtud, además, de que la reevaluación en cuestión al no constituir un ingreso real, no puede originar utilidades susceptibles de reparto, resulta contraria a derecho la deducción de los pretendidos dividendos distribuidos, toda vez que las únicas materias de reparto son las que provienen de los ingresos reales que perciban las empresas.- contradicción de sentencia 3/90.- resuelta en sesión del 17 de octubre de 1990.”

Analizando lo anterior se puede apreciar que el superávit por reevaluación de activos fijos no es considerado como un ingreso

acumulable por la ley, por lo tanto no influye en el resultado fiscal, y por consecuencia los dividendos que se distribuyan por este concepto no provienen de la CUFIN, por lo cual se tendrá que pagar el impuesto por dichos dividendos.

CAPITULO 3

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS.

3.1 UTILIDAD FISCAL NETA.

Hasta 1988 en la L.I.S.R. solamente existía como una obligación de las sociedades mercantiles la de llevar un registro de sus utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio así como las que se capitalizaban.

A partir de 1989 se estableció en la mencionada ley independientemente de llevar un registro de sus utilidades, el de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta.

Debido a que los contribuyentes a partir de 1999, generan utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE), cuando optan por diferir parte del I.S.R. del ejercicio, a partir de ese año se modifica el procedimiento para determinar la utilidad fiscal neta (UFIN) del ejercicio.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 88 L.I.S.R. se considera UFIN del ejercicio, la cantidad que se tenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta ley, y el importe de las partidas no deducibles

para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la ley citada.

Fracciones VIII y IX del artículo 32.

Fracción VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

Fracción IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta ley.

A partir de 1999, se adiciona la CUFIN además de los conceptos vigentes hasta 1998, los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los

términos del décimo párrafo del artículo 17-A y décimo párrafo del artículo 74-A de la L.I.S.R.

Actualmente estas inversiones no están contempladas en la ley de impuesto sobre la renta por lo que hay que mencionar que es uno de los cambios de trascendencia para la integración de la UFIN.

Las partidas que intervienen en la determinación de la UFIN son las siguientes:

- Resultado fiscal
- I.S.R.
- Gastos no deducibles.

Para poder ser más comprensible el cálculo de la UFIN se analizará cada uno de los rubros.

Resultado fiscal.

Este concepto lo define el artículo 10 de la L.I.S.R. en los siguientes términos:

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título (II).

II.A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Se desprende de lo anterior que el resultado fiscal para efectos de la determinación de esta cuenta, siempre tendrá que ser positiva o en su defecto igual a cero, no puede ser negativo porque se parte de la utilidad fiscal del ejercicio y se resta, en su caso, la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, la cual en caso de que sea mayor de dicha utilidad, el resultado será igual a cero.

Con esto no se pretende decir que estas pérdidas fiscales sufridas por la sociedad no afectan a la CUFIN de la misma, puesto que precisamente la afectan al reducir el resultado fiscal del o los ejercicios en que se amortizan, pero no mediante una resta directa al saldo de la propia CUFIN.

I.S.R.

Este impuesto a cargo de la sociedad se da, conforme a las disposiciones vigentes en 2002, por tres supuestos:

1. Por tener resultado fiscal superior a cero, y
2. Por distribuir utilidades o dividendos que no provengan de la CUFIN.

El I.S.R. que se debe considerar para efectos de esta cuenta, es el que resulte de aplicar la tasa del impuesto al resultado fiscal, conforme al artículo décimo de la L.I.S.R.

Gastos no deducibles.

Los gastos no deducibles que deben restarse del resultado fiscal para determinar la UFIN, son aquellas erogaciones que no reúnen los requisitos de deducibilidad que establece el artículo 31 de la L.I.S.R.

o que expresamente se prohíbe su deducción por el artículo 32 de la propia ley o por alguna otra disposición de la misma.

Dentro de los gastos no deducibles, entran todos aquellos que de acuerdo a la L.I.S.R. tienen ese carácter, excepto:

1. Reservas complementarias de activo o pasivo, no deducibles de acuerdo a la fracción XIII del artículo 32 de dicha ley, y
2. Reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad y cualquier otra de naturaleza semejante a las anteriores, no deducibles de acuerdo a la fracción IX del artículo 32 de dicha ley.

Determinación de la CUFIN.

Para ejercicios terminados con anterioridad a 1989.

Para determinar la CUFIN de los ejercicios concluidos antes del ejercicio fiscal de 1989 se deben considerar las siguientes:

1. Si la persona moral inicio actividades antes del año de 1975 calculara esta cuenta a partir de este mismo año.

2. Si la persona moral inicio actividades con fechas posteriores al año de 1975 el cálculo de esta cuenta se realizara por los ejercicios fiscales transcurridos desde la fecha en que inicie operaciones.

3. De 1983 a 1988 estuvo en vigor el mecanismo de acumulación y deducción de dividendos recibidos y pagados respectivamente para determinar el resultado fiscal. Por lo tanto, y como consecuencia de lo anterior, en la determinación de la UFIN de esos ejercicios quedan incluidos tanto los dividendos pagados como los percibidos.

Personas morales que iniciaron actividades antes del primero de enero de 1989 pueden calcular el saldo inicial de la CUFIN, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicios terminados entre 1975 y 1980

Ingreso global gravable

- I.S.R.

P.T.U.

No Deducibles (excepto Art.25 fracciones IX Y X)

Utilidad Fiscal Neta

x Factor de Actualización

Utilidad Fiscal Neta Actualizada

Ejercicios terminados entre 1981 y 1986

Resultado Fiscal

- I.S.R.

P.T.U.

No Deducibles (excepto Art.25 fracciones IX y X)

Utilidad Fiscal Neta

X Factor de Actualización

Utilidad Fiscal Neta Actualizada

Ejercicios terminados entre 1987 y 1988.

En estos años estaba en vigor un régimen de transición, el resultado fiscal era determinado por dos métodos el del título VII y otro denominado nuevo que es el del título II, la UFIN se determina por un procedimiento especial, en la que se combinan los elementos de ambos métodos que intervienen en su determinación, dicho procedimiento es el siguiente:

Título VII

Título II

Resultado Fiscal

Resultado Fiscal

- No Deducibles excepto artículo 25 fracción IX y X

Subtotal

X Proporción según Art. 801 vigente en esos años

= Suma de ambos títulos

- I.S.R. conjunto

- P.T.U.

= Utilidad Fiscal Neta

X Factor de Actualización

= **Utilidad Fiscal Neta Actualizada**

Para actualizar la UFIN obtenida desde el ejercicio fiscal de 1975 y hasta el ejercicio fiscal de 1988, se utiliza el siguiente factor:

INPC del último mes del ejercicio terminado en 1988

INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron

Para ejercicios terminados de 1989 a 1998.

Resultado Fiscal

Menos: Impuesto sobre la renta causado

P.T.U.

Gastos o partidas no deducibles.

Igual: Utilidad Fiscal Neta

Si la persona moral no cuenta con personal a su servicio, y por lo tanto este tipo de personas no se encuentran obligadas a pagar la PTU lo cual trae como consecuencia la eliminación de esta partida.

Para ejercicios terminados de 1999 a 2001.

En ese año el artículo 124 sufre dos modificaciones, en primer término la mecánica para determinar la UFIN del ejercicio se modifica para quedar de la siguiente forma:

	Resultado Fiscal
Mas:	PTU deducida
Menos:	Utilidad Fiscal Reinvertida
	I.S.R. causado
	PTU
	Gastos p partidas no deducibles
Igual:	Utilidad Fiscal Neta

Como se nota en este ultimo ejemplo es correcto que para determinar la UFIN del ejercicio se reste la UFIRE como lo establece el artículo 124-A de la ley esto es con objeto de evitar una duplicidad indebida en la determinación del ISR a pagar como consecuencia de la distribución de los dividendos.

A continuación se pone un ejemplo con cantidades para observar con más detalle la modificación a la cual se hace mención.

Resultado Fiscal	800,000	800,000
+ PTU deducida	50,000	50,000
- UFIRE	(710,000)	----
PTU del ejercicio	(100,000)	(100,000)
Gastos no deducibles	(40,000)	(40,000)
ISR	<u>(250,000)</u>	<u>(250,000)</u>
Utilidad Fiscal Neta	(250,000)	460,000

Como se observa cuando se opte por diferir una parte del ISR, al determinar la UFIN del ejercicio esta será siempre negativa por el importe exacto del ISR.

Al respecto se considera lo siguiente:

En el momento de incorporar a la CUFIN la UFIRE calculada en los términos de este artículo 124 – tercer párrafo, el impuesto sobre la renta ya esta incluido, lo que provoca que el saldo siempre sea negativo (sobregiro) por el mismo importe.

Para evitar confusiones, mediante Resolución Miscelánea se pretende aclarar lo anterior.

La regla 3.1.7 establece textualmente lo siguiente:

“Para efectos de la determinación de la utilidad fiscal empresarial neta y de la utilidad fiscal neta a que se refieren los artículos 112-B, tercer párrafo y 124, tercer párrafo de la L.I.S.R., el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la misma ley.”

Con esto se determina la siguiente fórmula:

ISR que debe ser restado para UFIN del Ej. = resultado fiscal menos UFIRE multiplicado por el 35%

Con lo que se analizó anteriormente se puede llegar al siguiente ejemplo:

Resultado del ejercicio	800.000
Menos: UFIRE	<u>710.000</u>
Resultado fiscal no diferido	90.000
Por: Tasa de Impuesto	<u>35%</u>
ISR no diferido	31.500

Haciendo la comparación de los resultados de la regla con lo que establece la ley queda como sigue:

	Según Ley	Según Regla
Resultado Fiscal	800.000	800,000
Mas: PTU deducida	50,000	50,000
Menos: UFIRE	(710,000)	(710,000)
PTU del ejercicio	(100,000)	(100,000)
Gastos no deducibles	(40,000)	(40,000)
ISR	<u>(250,000)</u>	<u>(31,500)</u>
Utilidad Fiscal Neta	(250,000)	(31,500)

Para el ejercicio del 2002.

Para este año por disposición transitoria en su artículo 2 fracción XVI la cual es de mucha importancia y va dirigida a las personas morales que tributaban conforme al título II-A y IV de la ley que se abrogó la cual menciona:

a) Al saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación se le sumará el saldo de los pasivos que no sean reservas y, en su caso, el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, que se tengan al día inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor esta ley. La actualización de cada una de las cuentas, se efectuara desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta ley.

b) Se considera el saldo de los activos financieros que se tengan al último día del mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta ley.

c) Si el monto a que se refiere el inciso a) es menor que el monto a que se refiere el inciso b), de esta fracción, la diferencia se

considerará utilidad sujeta al pago del impuesto sobre la renta y aplicaran a dicha utilidad la tasa del 35%. Los contribuyentes adicionarán, en su caso, a la cuenta de utilidad fiscal neta, la utilidad mencionada, disminuida del impuesto sobre la renta pagado por la misma.

Una vez ya mencionado en el párrafo anterior la modificación que se realizó para este año se continuara con el cálculo de la UFIN, que también se modifico en ciertos aspectos.

	Resultado Fiscal
Menos:	I.S.R. causado (artículo 10)
	Partidas no deducibles (excepto fracción VIII y IX
	Artículo 32 L.I.S.R.)
Igual:	Utilidad Fiscal Neta

Registro Contable de la CUFIN

La ley de impuesto sobre la renta establece como obligación para las personas morales el de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, la cual es de naturaleza acreedora, ya que su saldo representa un crédito a favor de los socios o accionistas.

El registro de la UFIN se realiza en cuentas de orden con los siguientes movimientos.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (acreedora)

Se abona por:

- Saldo inicial al primero de enero de 1989.
- Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio.
- Dividendos recibidos de otras personas morales en efectivo o en bienes.
- Dividendos recibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- Utilidad distribuida determinada en los términos del artículo 121 de la L.I.S.R.

- Incrementos por correcciones en declaraciones complementarias del I.S.R.
- Incrementos por actualización de su saldo.

Se carga por:

- Pago de dividendos en efectivo o en bienes.
- Pago de dividendos con motivo de reducciones de capital.
- Pago de dividendos con motivo de liquidación de la sociedad.
- Aplicación a dividendos fictos con motivos de disminución de capital
- Disminuciones por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

Utilidad Fiscal Neta Contra Cuenta (deudora)

Se carga por:

- Por cada abono que se registre en la CUFIN.

Se abona por:

- Por cada cargo que se registre en la CUFIN.

3.2 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

A partir del primero de enero de 1989 es una obligación de las sociedades el de calcular el capital de aportación , de acuerdo al artículo 89 de la L.I.S.R. se puede definir al capital de aportación como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han realizado en efectivo o en bienes para constituirlo o aumentarlo en su caso, así como las primas por emisión de acciones que los accionistas deben cubrir en efectivo o en bienes cuando se adquieran nuevas acciones para el aumento del capital social.

Hay que hacer mención que no forma parte del capital de aportación los dividendos que los socios de la sociedad reciban en efectivo y los reinvierten en el capital de la sociedad antes de los 30 días de la fecha en que los recibieron.

Se puede considerar que la finalidad del capital de aportación es semejante a la del capital social ya que se considera una inversión de los accionistas, que estos tendrán derecho a recuperar cuando se les

reembolsa el valor contable de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la sociedad. Pero hay diferencias respecto al como se integran dichas cuentas ya que se componen de diferentes elementos, mencionando un solo elemento el cual es común en ambas y es la aportación que se realiza en efectivo o en bienes.

Una de las características que tiene el capital de aportación en el régimen de los dividendos, es que los accionistas tienen derecho a recuperar su inversión, sin que dicho reembolso se cause el I.S.R., por este motivo no se incluye en el capital de aportación las utilidades capitalizadas o como se menciono anteriormente los dividendos reinvertidos, ya que estos causan I.S.R. cuando se reembolsan a los accionistas.

Integración de la cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

Las personas morales para determinar el capital de aportación actualizado llevarán una cuenta de capital de aportación la cual es de naturaleza acreedora, ya que como se representa la inversión a favor del accionista y a cargo de la empresa, su saldo será siempre acreedor.

Este registro se llevará en cuentas de orden ya que no existe relación con las operaciones contables de la empresa.

Cuenta de Capital de Aportación. (Acreedora)

Se abona por:

- Saldo inicial actualizado al 1 de enero del 2001
- Nuevas aportaciones en efectivo o en bienes por aumentos de capital que se originen después de esa fecha.
- Por la actualización que modifique el saldo

Se carga por:

- Aplicación parcial o total del saldo por reembolso a los accionistas.

Cuenta de Capital de Aportación contra cuenta (deudora)

Se carga por:

- Por cada abono que se registre en la CUCA.

Se abona por:

- Por cada cargo que se registre en la CUCA.

El saldo de la CUCA se debe de actualizar cuando:

- Se produzca una nueva aportación en efectivo o en bienes.
- Cuando ocurran disminuciones del capital.
- Cada cierre de ejercicio.

3.3 RETENCION DE I.S.R. DE DIVIDENDOS PAGADOS.

A partir del año de 1999, las personas morales que distribuían dividendos o utilidades deberían de retener el 5% calculando el factor de integración de 1.5385, destacando que dicha distribución sea a personas físicas.

En el caso de que dichas personas físicas recibieran dividendos provenientes de CUFIN constituida antes de 1999 procedía la retención del 5% pero calculado con el factor de 1.515 esto se deriva de la tasa vigente de 1998 del 34%.

A partir de este año las personas morales ya no efectuaran la retención del 5% ya que la tasa que se aplica en este ejercicio es la del 35% y no como se venia realizando con una tasa de 40% lo que se le va a dar continuidad es que al realizar los pagos de dividendos a las personas físicas o morales deben proporcionar la constancia de percepciones y retenciones en la cual contenga su monto y el impuesto que se esta reteniendo como lo menciona el artículo 86 en su fracción XIV de la L.I.S.R.

Artículo 86 fracción XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
- c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de cada

una de las personas a quienes le efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

A lo anterior implica que las personas morales residentes en México deberán calcular el I.S.R. aplicando como ya se sabe el 35% sobre su resultado fiscal.

- o Por los dividendos que provengan del saldo CUFIN, no se pagara impuesto alguno.
- o Por los dividendos que no provengan de CUFIN se pagara el I.S.R. al resultado de multiplicar los dividendos por el factor de 1.5385 y al resultado aplicarle la tasa del 35%.
- o Por ultimo si se distribuyen dividendos a personas físicas se retendrá el impuesto y se deberá de entregar constancia por la retención pagada en el ejercicio.

3.4 Presunción de Dividendos Fictos.

La L.I.S.R. contempla casos en los cuales el accionista esta percibiendo un beneficio económico en sustitución del beneficio que pudiera obtener la empresa. Este beneficio no es en si un dividendo comprendido por lo cual se le denomina dividendo ficto.

Según diversas hipótesis contenidas en el artículo 165 de la ley fracciones I a la VI. se establecen conceptos que sin ser jurídicamente dividendos, son considerados como tales. por este medio el fisco trato de evitar que se haga uso de maniobras tendientes a evadir el pago del impuesto.

L.I.S.R. 165 (Fracción I). Se considera ingreso por dividendos la participación de utilidades que se conceda a obligacionistas o a cualquier persona que no tenga el carácter de socio o accionista de una persona moral.

Se excluye de esta suposición la participación de los trabajadores en las utilidades.

L.I.S.R. 165 (Fracción II). Se consideran dividendos los préstamos que por diversas condiciones sean en realidad una distribución de utilidades.

No se pueden considerar como una distribución de utilidades cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- Que se pacte a plazo menor de un año.
- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Si los accionistas restituyen los préstamos que se consideren dividendos fictos, la empresa incorporaría el importe a la cuenta de capital de aportación considerándose como una aportación de efectivo como se establece en el artículo 89.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

L.I.S.R. 165 (Fracción III). En este se refiere a los gastos que se mencionan en el artículo 32 de esta ley la cual corresponden a erogaciones por la cual se paga ISR en declaración anual.

Pero hay erogaciones no deducibles que benefician directamente a los accionistas porque debieron ser tomadas como gastos o inversiones personales entre otras se mencionan las siguientes:

- Obsequios a los accionistas.
- Inversión y gastos en casa habitación.
- Gastos de viajes personales en la cual no hay relación alguna con los negocios.
- El pago de primas de seguro de vida.

Si estos gastos hubieran estado sujetos al 35% de ISR vía declaración no se consideraría dividendo ficto, evitándose que el impuesto generado se causara dos veces.

L.I.S.R. 165 (Fracción IV). Bajo este supuesto la autoridad considera que toda omisión de ingresos o gastos genera un flujo de efectivo que

generalmente beneficia al accionista, considerándose como un retiro de utilidades.

L.I.S.R. 165 (Fracción V). Se puede suponer en este que hay una relación con las facultades de determinación presuntiva de las autoridades fiscales.

En dado caso que si el contribuyente declara espontáneamente la utilidad fiscal determinada presuntivamente por la autoridad y paga el ISR a la tasa del 35% sobre dicho resultado, ya no habría el supuesto a que se calculara el impuesto como si se tratara de dividendos fictos.

L.I.S.R. 165 (Fracción VI). Este se puede considerar semejante a la fracción V antes comentada.

Los dividendos antes mencionados considerados fictos, no se consideraran ingreso acumulable de los accionistas de las personas físicas supuestamente receptoras de ese beneficio. Por lo cual el ISR causado a la tasa conjunta empresa- accionista del 40% se considera pago definitivo considerando en particular la fracción III.

CAPITULO 4

CASOS PRACTICOS

4.1 A continuación se desarrollara un ejemplo, que como se vio anteriormente es el caso en el que se presenta para determinar el impuesto a pagar al momento de decretar dividendos.

Para este caso práctico que se analizara se propone una utilidad fiscal de \$ 1.200.000,00, \$90,000,00 de no deducibles.

PAGO DEL IMPUESTO

RES	
TASA DE IMPUESTO	35%
I.S.R. PAGADO	420 000 00

DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

RES	1 200 000 00
NO DEDUCIBLES	90 000 00
I.S.R. PAGADO	420 000 00
UTILIDAD FISCAL NETA	690 000 00

DETERMINACION DEL DIVIDENDO A REPARTIR

UTILIDAD FISCAL NETA	690 000 00
I.S.R.	420 000 00
P.T.M.	270 000 00
UTILIDAD REPARTIBLE	715 000 00
DIVIDENDO DECRETADO	416 000 00

4.2 Ejemplo de Cuenta de Capital de Aportación en caso de que una liquidación o reducción de capital sea mayor al importe registrado en la CUCA.

Saldo de la CUCA (Actualizado al 31/marzo/02)	\$85.140.00
Monto de la liquidación o reducción de capital	\$ 108.750.00
Fecha de liquidación o reducción	31/marzo/02
Capital Contable (actualización B-10)	\$210.860,00
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	\$ 15.710.00
Numero de acciones con valor nominal \$100 C/U	1.000.00
Numero de acciones provenientes de capitalización	450.00
Reembolso por acción	75.00

Desarrollo:

Como ya se observo los saldos se encuentran actualizados pero en dado caso en que el saldo sea al 31 de diciembre de 2001 el primer paso será realizar la actualización correspondiente a la fecha de liquidación o reducción.

Una vez actualizado se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 89 en la fracción I párrafo tercero, mismo que se transcribe para una mejor explicación.

Artículo 89. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinaran la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción, que se tengan a la fecha en la que se pague el reembolso.

De lo anterior se tendrá la siguiente operación.

Saldo de la CUCA al 31 de marzo de 2002. = Capital de
Total de acciones de la persona moral a la fecha aportación por
Del reembolso. Acción actualizado

$$\frac{85,140.00}{1,450 \text{ acciones}} = 58.72 = \text{Capital de aportación por acción actualizado}$$

Asimismo el artículo el artículo 89 de la L.I.S.R., menciona que cuando se disminuya o reduzca el capital de las personas morales, se considerara dicha reducción como utilidad distribuida.

Hay que recordar que al considerar el saldo de la Cufin para efectos del cálculo debe ser con la cantidad actualizada.

Resumiendo y analizando lo anterior se tendría:

Monto de la liquidación o reducción	
De capital	108,750.00
Menos:	
CUCA al 31 de marzo de 2002	<u>85,140.00</u>
	23,610.00
Menos:	
CUFIN al 31 de marzo de 2002	<u>15,710.00</u>
Utilidad distribuible gravable	7,900.00
Por:	
Tasa de Impuesto	<u>35%</u>
<u>ISR A ENTERAR</u>	<u>2,765.00</u>

Este impuesto de \$2,765.00 se efectuara conjuntamente con su entero provisional mensual correspondiente al mes en que se llevo a cabo la referida liquidación o reducción de capital.

En el caso de que el saldo de la CUFIN hubiera sido superior a los \$23,610.00 no se tendría que enterar el impuesto. Hay que recordar disminuir en las cuentas de orden tanto de la CUCA como de CUFIN \$85,140.00 y \$15,710.00 respectivamente, así como los registros de cada una de las actualizaciones que previamente se debieron de realizar.

4.3 Ejemplo de consulta fiscal cuando se puede presumir de dividendos fictos.

Hay que hacer la aclaración que el caso practico que se presenta a continuación pertenece al ejercicio del 2001 por lo cual se realizo conforme a las disposiciones fiscales presentes en este año.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de octubre de 2001.

Ing. Gustavo Duarte Miranda
Accionista de
Química Duarte, S.A. de C.V.
Avenida San Jerónimo No 583
Colonia Tizapán San Ángel
México, D.F.

Estimado Ing. Duarte:

En relación a su consulta referente a la situación fiscal de los retiros que en su carácter de accionista de Química Duarte, S.A. de C.V. efectuó en el ejercicio 2000 y en el presente (hasta el 28 de septiembre de 2001) por la cantidad de \$ 685,001, a continuación le presentamos los resultados de nuestro estudio, así como las conclusiones correspondientes.

A. SITUACION FISCAL DE LOS RETIROS.

1. En primera instancia es necesario mencionarle que tales retiros podrían considerarse "prestamos a accionistas", por no haberse celebrado previamente a su entrega, una asamblea de accionistas, en la cual se hubiera acordado tanto la reducción de capital, como los términos para llevarla a cabo.
2. Asimismo, dichos "prestamos a accionistas" no reúnen los siguientes requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 120 de la L.I.S.R., que los podrían exceptuar de ser considerados ingresos por utilidades distribuidas:
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b) Que se pacte plazo menor de un año.
 - c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la ley de ingresos de la federación para la proroga de créditos fiscales.
 - d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Ing. Gustavo Duarte Miranda
Química Duarte, S.A. de C.V.
18 de octubre de 2001
Hoja 2

3. Con base en lo señalado en la sección A.2 precedente, debe darse el Tratamiento fiscal de ingresos por utilidades distribuidas a los retiros Efectuó, y la sociedad emisora debe cumplir con lo siguiente:
 - a) Retenerle el 5% sobre las cantidades resultantes de multiplicar los retiros por el factor de 1.515 (por provenir del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1998, conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5° de las Disposiciones Transitorias para 1999). Considerando que los retiros ascendieron a \$ 685,001, las retenciones que les corresponden son de \$ 51,889.
 - b) Enterar las retenciones conjuntamente con los pagos provisionales de los periodos que hubieran correspondido una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se efectuaron los retiros.
 - c) Expedir las constancias que señalen el monto de la utilidad distribuida, el impuesto retenido, así como si la utilidad provino de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida o no provino de ellas.
 - d) Presentar en el mes de febrero, declaración informativa en la que se proporcionen los datos de identificación de las personas a quienes en el año de calendario anterior, les fueron efectuados pagos por concepto de utilidades distribuidas, señalando su monto.
4. Por lo que respecta a su situación fiscal como accionista, debe acumular el ingreso por utilidades distribuidas en la cantidad que resulte de multiplicarlos por el factor de 1.515, y puede acreditar contra el impuesto que determine en su declaración anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 40% al ingreso acumulado. Sin embargo, también puede optar por no acumular el ingreso por utilidades distribuidas y considerar el impuesto pagado por los mismos como pago definitivo.
5. Los retiros fueron registrados en la contabilidad de la empresa, como sigue:

Ing. Gustavo Duarte Miranda
 Química Duarte, S.A. de C.V.
 18 de octubre de 2001
 Hoja 3

a) Con cargo a la cuenta de deudores diversos, los siguientes:

Póliza	fecha	Importe
P.Dr.2	15-JUN-00	S 33,274.56
P.Er.1	25-JUN-00	5,000.00
P.SN.1	13-SEP-00	22,000.00
P.SN.8	30-SEP-00	5,000.00
P.SN.2	15-FEB-01	15,000.00
P.SN.3	22-FEB-01	10,000.00
P.SN.5	25-FEB-01	12,000.00
P.SN.2	8-MAR-01	5,000.00
P.SN.5	27-MAR-01	10,000.00
P.SN.7	30-MAR-01	25,000.00
P.SN.1	3-ABR-01	15,000.00
P.SN.5	13-ABR-01	20,000.00
P.SN.10	28-ABR-01	20,000.00
P.SN.1	2-MAY-01	15,000.00
P.SN.2	12-MAY-01	15,000.00
P.SN.3	18-MAY-01	20,000.00
P.SN.7	29-MAY-01	20,000.00
P.SN.8	31-MAY-01	8,000.00
P.SN.3	15-JUN-01	10,000.00
P.SN.4	22-JUN-01	15,000.00
P.SN.1	30-JUN-01	39,815.20
P.SN.3	12-JUL-01	15,000.00
P.SN.6	18-JUL-01	10,000.00
P.SN.7	21-JUL-01	10,000.00
P.SN.10	28-JUL-01	45,000.00
P.SN.1	9-AGO-01	7,000.00
P.SN.7	31-AGO-01	75,000.00
	28-SEP-01	<u>32,911.20</u>
		S <u>535,000.90</u>

Ing. Gustavo Duarte Miranda
Química Duarte, S.A. de C.V.
18 de octubre de 2001
Hoja 4

b) Con cargo a la cuenta de capital social variable, el siguiente:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
P.SN.2	12-OCT-00	\$ 150,000.00

6. Al darse el tratamiento de utilidades distribuidas a los retiros efectuados, estos pueden aplicarse a los resultados de Química Duarte, S.A. de C.V. de los ejercicios correspondientes como erogaciones no deducibles, cancelando los cargos registrados a las cuentas de deudores diversos y de capital social variable.
7. A Química Duarte, S.A. de C.V. no le corresponde pagar el impuesto sobre utilidades distribuidas a su cargo que establece el artículo 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por provenir estas de la cuenta de utilidad fiscal neta que tiene constituida, cuyo saldo es superior a \$40,000,000.00

B. CONCLUSIONES

1. Los retiros de \$ 685,001 deben considerarse utilidades distribuidas para efectos fiscales, por no cumplir con los requisitos de la fracción IV del artículo 120 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
2. El único impuesto que se pagaría por los retiros, sería el impuesto sobre la renta retenido de \$ 51,889, al cual tendrían que adicionarse la actualización y los recargos correspondientes.
3. Química Duarte, S.A. de C.V. debe cumplir las obligaciones que se mencionan en la sección A.3 de este informe.

Ing. Gustavo Duarte Miranda
Química Duarte, S.A. de C.V.
18 de octubre de 2001
Hoja 5

4. En su carácter de accionista, debe evaluar la conveniencia de acumular o no las utilidades distribuidas, en función de sus ingresos anuales acumulables, ya que, en caso de que estos no fueran superiores a \$2,132,936.32 por 2000, resultaría en un beneficio fiscal a su favor la acumulación de las referidas utilidades distribuidas.
5. Asimismo, Química Duarte, S.A. de C.V. debe efectuar las correcciones contables señaladas en la sección A.6 de este informe.

Quedamos a sus apreciables ordenes para cualquier aclaración o ampliación sobre el particular.

Atentamente
Hernández y Asociados, S.C.

Luis Antonio Hernández Pérez

Anexo 1: Determinación del 5% de retención, actualización y recargos por retiros de accionistas que se consideran utilidades distribuidas.

QUIMICA CUARTE, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL 5% DE RETENCION, ACTUALIZACION Y RECARGOS
 POR RETIROS QUE SE CONSIDERAN UTILIDADES DISTRIB. ANEXO 1

ACCIONISTA	FECHA PAGO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA	UTILIDAD DISTRIBUIDA	FACTOR DE PIRAMIDACION	UTILIDAD PIRAMIDADA	5% RETENCION	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL A PAGAR	PERIODO DE PAGO PROVISIONAL	
ING GUSTAVO CUARTE M	15/06/2000	33,374.56	1.515	50,410.96	2,520.55	222.82	622.48	3,565.83	3er trimestre de 2000	
ING GUSTAVO CUARTE M	25/06/2000	9,000.00	1.515	7,575.00	378.75	33.48	123.89	539.92	3er trimestre de 2000	
ING GUSTAVO CUARTE M	13/08/2000	22,000.00	1.515	33,330.00	1,666.50	102.32	377.82	2,146.64	4to trimestre de 2000	
ING GUSTAVO CUARTE M	30/08/2000	5,000.00	1.515	7,575.00	378.75	87.26	87.87	489.88	4to trimestre de 2000	
ING GUSTAVO CUARTE M	17/07/2000	150,000.00	1.515	227,250.00	11,362.50	697.66	2,576.05	14,636.21	4to trimestre de 2000	
ING GUSTAVO CUARTE M	15/06/2000	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	36.81	183.58	1,356.64	1er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	22/02/2001	10,000.00	1.515	15,150.00	757.50	12.65	72.53	842.78	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	25/02/2001	12,000.00	1.515	18,180.00	909.00	15.18	87.15	1,011.33	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	08/03/2001	5,000.00	1.515	7,575.00	378.75	6.33	36.31	421.39	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	27/03/2001	10,000.00	1.515	15,150.00	757.50	12.65	72.53	842.78	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	30/03/2001	25,000.00	1.515	37,875.00	1,893.75	31.63	181.96	2,106.84	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	03/04/2001	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	18.98	108.94	1,264.17	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	13/04/2001	20,000.00	1.515	30,300.00	1,515.00	25.30	145.25	1,685.55	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	28/04/2001	20,000.00	1.515	30,300.00	1,515.00	25.30	145.25	1,685.55	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	02/05/2001	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	18.98	108.94	1,264.17	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	12/05/2001	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	18.98	108.94	1,264.17	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	18/05/2001	20,000.00	1.515	30,300.00	1,515.00	25.30	145.25	1,685.55	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	29/05/2001	20,000.00	1.515	30,300.00	1,515.00	25.30	145.25	1,685.55	2do trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	31/05/2001	8,000.00	1.515	12,120.00	606.00	0.00	34.85	1,549.85	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	15/06/2001	10,000.00	1.515	15,150.00	757.50	0.00	13.94	619.94	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	22/06/2001	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	0.00	17.42	774.92	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	30/06/2001	39,815.20	1.515	60,320.03	3,016.00	0.00	26.13	1,162.38	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	12/07/2001	15,000.00	1.515	22,725.00	1,136.25	0.00	26.13	1,162.38	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	18/07/2001	10,000.00	1.515	15,150.00	757.50	0.00	17.42	774.92	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	21/07/2001	10,000.00	1.515	15,150.00	757.50	0.00	17.42	774.92	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	28/07/2001	45,000.00	1.515	68,175.00	3,408.75	0.00	76.49	3,487.13	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	09/08/2001	7,000.00	1.515	10,605.00	530.25	0.00	12.20	542.45	3er trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	31/08/2001	75,000.00	1.515	113,625.00	5,681.25	0.00	0.00	5,681.25	4to trimestre de 2001	
ING GUSTAVO CUARTE M	29/06/2001	32,911.20	1.515	49,960.47	2,493.02	0.00	0.00	2,493.02	4to trimestre de 2001	
					685,000.96	1,037,776.45	51,889.82	1,327.63	5,897.50	58,913.95

QUIMICA CUARTE, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL MONTO DE LA ACTUALIZACION DE LAS RETENCIONES
 POR RETIROS QUE SE CONSIDERAN UTILIDADES DISTRIBUIDAS

ANEXO 1.1

FECHA DE PAGO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA	TRANSCURSO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA	FECHA DE ENTERO DE LA RETENCION	IMPORTE DE LA RETENCION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE LA RETENCION ACTUALIZADA	MONTO DE LA ACTUALIZACION
15/06/2000	27/07/2000	17/10/2000	2,520.55	301.2510	327.9100	1.0884	2,743.37	222.82
25/06/2000	06/08/2000	17/10/2000	378.75	301.2510	327.9100	1.0884	412.23	33.48
30/08/2000	26/10/2000	17/01/2001	1,666.50	308.9190	327.9100	1.0614	1,768.82	102.32
12/10/2000	23/11/2000	17/01/2001	378.75	308.9190	327.9100	1.0614	402.01	23.26
15/02/2001	29/03/2001	17/04/2001	11,362.50	308.9190	327.9100	1.0614	12,060.16	697.66
22/02/2001	05/04/2001	17/07/2001	1,136.25	317.8950	327.9100	1.0324	1,173.08	36.81
25/02/2001	10/04/2001	17/07/2001	757.50	322.4950	327.9100	1.0167	770.15	12.85
08/03/2001	20/04/2001	17/07/2001	909.00	322.4950	327.9100	1.0167	924.18	15.18
27/03/2001	10/05/2001	17/07/2001	378.75	322.4950	327.9100	1.0167	385.08	6.33
30/03/2001	15/05/2001	17/07/2001	757.50	322.4950	327.9100	1.0167	770.15	12.65
03/04/2001	17/05/2001	17/07/2001	1,893.75	322.4950	327.9100	1.0167	1,925.38	31.63
13/04/2001	29/05/2001	17/07/2001	1,136.25	322.4950	327.9100	1.0167	1,155.23	18.98
28/04/2001	13/06/2001	17/07/2001	1,515.00	322.4950	327.9100	1.0167	1,540.30	25.30
02/05/2001	13/06/2001	17/07/2001	1,136.25	322.4950	327.9100	1.0167	1,155.23	18.98
12/05/2001	23/06/2001	17/07/2001	1,136.25	322.4950	327.9100	1.0167	1,155.23	18.98
18/05/2001	29/06/2001	17/07/2001	1,515.00	322.4950	327.9100	1.0167	1,540.30	25.30
29/05/2001	10/07/2001	17/10/2001	1,515.00	327.9100	327.9100	1.0000	1,515.00	0.00
31/05/2001	12/07/2001	17/10/2001	606.00	327.9100	327.9100	1.0000	606.00	0.00
15/06/2001	27/07/2001	17/10/2001	757.50	327.9100	327.9100	1.0000	757.50	0.00
22/06/2001	03/08/2001	17/10/2001	1,136.25	327.9100	327.9100	1.0000	1,136.25	0.00
30/06/2001	11/08/2001	17/10/2001	3,016.00	327.9100	327.9100	1.0000	3,016.00	0.00
12/07/2001	23/08/2001	17/10/2001	1,136.25	327.9100	327.9100	1.0000	1,136.25	0.00
18/07/2001	29/08/2001	17/10/2001	757.50	327.9100	327.9100	1.0000	757.50	0.00
28/07/2001	11/09/2001	17/10/2001	3,408.75	327.9100	327.9100	1.0000	3,408.75	0.00
09/08/2001	21/09/2001	17/10/2001	530.25	327.9100	327.9100	1.0000	530.25	0.00
31/08/2001	13/10/2001	17/01/2002	5,681.25	327.9100	327.9100	1.0000	5,681.25	0.00
28/09/2001	09/11/2001	17/01/2002	2,493.02	327.9100	327.9100	1.0000	2,493.02	0.00

94

51,888.82 53,216.43 1,327.61

QUIMICA DUARTE, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LOS RECARGOS DE LAS RETENCIONES
 POR RETIROS QUE SE CONSIDERAN UTILIDADES DISTRIBUIDAS

ANEXO 12

TRANSCRIBO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA	FECHA DEL ENTERO DE LA RETENCION	MORTE DE LA RETENCION ACTUALIZADA	TASAS DE RECARGOS												TOTAL	RECORDS	
			Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01			
21/07/2000	17/10/2000	2,743.36	3.00%	3.70%	2.92%	2.22%	2.01%	1.47%	2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	29.98%	627.45
04/08/2000	17/10/2000	412.23	3.00%	2.70%	2.92%	2.22%	2.01%	1.47%	2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	29.98%	174.50
26/10/2000	17/10/2000	1,758.62		2.70%	2.92%	2.22%	2.01%	1.47%	2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	21.86%	373.82
11/11/2000	17/10/2000	402.01			2.22%	2.01%	1.47%	2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	21.86%	85.87
23/11/2000	17/10/2000	12,050.16			2.22%	2.01%	1.47%	2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	21.86%	2,570.05
24/01/2001	17/10/2000	1,173.08							2.07%	2.15%	2.00%	2.03%	2.30%	2.31%	2.30%	18.56%	373.25
06/04/2001	17/10/2000	770.15											2.30%	2.31%	2.30%	9.05%	171.25
10/04/2001	17/10/2000	570.15											2.30%	2.31%	2.30%	9.05%	121.25
18/04/2001	17/10/2000	365.08											2.30%	2.31%	2.30%	9.05%	96.31
10/05/2001	17/07/2001	770.15											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	72.63
15/05/2001	17/07/2001	1,925.38											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	181.56
17/05/2001	17/07/2001	1,155.23											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	108.94
26/05/2001	17/07/2001	1,540.30											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	145.25
13/06/2001	17/07/2001	1,540.30											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	145.25
13/06/2001	17/07/2001	1,155.23											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	108.94
23/06/2001	17/07/2001	1,155.23											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	108.94
26/06/2001	17/07/2001	1,540.30											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	145.25
10/07/2001	17/10/2001	1,515.00											2.45%	2.30%	2.31%	9.05%	145.25
12/07/2001	17/10/2001	606.00											2.30%	2.30%	2.30%	34.82	34.82
17/07/2001	17/10/2001	757.50											2.30%	2.30%	2.30%	13.94	13.94
03/08/2001	17/10/2001	1,136.25											2.30%	2.30%	2.30%	17.40	17.40
11/08/2001	17/10/2001	3,016.00											2.30%	2.30%	2.30%	26.13	26.13
24/08/2001	17/10/2001	1,136.25											2.30%	2.30%	2.30%	69.37	69.37
26/08/2001	17/10/2001	757.50											2.30%	2.30%	2.30%	26.13	26.13
04/09/2001	17/10/2001	757.50											2.30%	2.30%	2.30%	17.40	17.40
11/09/2001	17/10/2001	3,408.75											2.30%	2.30%	2.30%	17.40	17.40
21/09/2001	17/10/2001	530.25											2.30%	2.30%	2.30%	79.40	79.40
19/10/2001	17/10/2001	5,981.00											2.30%	2.30%	2.30%	17.20	17.20
08/11/2001	17/07/2002	2,481.00															

53,276.44

5665.48

4.4 A continuación se va a mostrar la forma en como se realiza el pago de dividendos así como los registros contables aplicando los requisitos que con anterioridad se mostraron.

- Acta de asamblea anual ordinaria
- calculo de I.S.R.
- Registros contables

Hay que mencionar que estos ejemplos ya no llevan el calculo de la CUFIN puesto que este tema se ha estado mencionando constantemente. Por tal motivo para este ejemplo solo se utilizan datos tomados superficialmente.

ROMER, S.A. DE C.V.

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
14 DE SEPTIEMBRE DEL 2001**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9.00 horas del día 14 de septiembre del 2001, se reunieron en el domicilio social de **ROMER, S.A. de C.V.** los siguientes accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general anual ordinaria a la que fueron oportunamente convocados los señores: Gerardo Obregón Rosas y Perla Obregón Arellano, ambos por su propio derecho. Asimismo, asistió el C.P. Víctor Galicia López, Comisario de la Sociedad.

Ocupo el puesto de presidente el señor Gerardo Obregón Rosas y se designo como secretaria de la asamblea a la señorita Perla Obregón Arellano.

El presidente designo como escrutador al Licenciado Eric Alejandro Gutiérrez Zúñiga, quien acepto su nombramiento y en el desempeño de sus funciones formulo la lista de asistencia, que firmada por los presentes se agrega al apéndice de esta acta, de la cual se desprende que se encontraban presentes la totalidad de accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan:

ACCIONISTAS	ACCIONES
Sr. Gerardo Obregón Rosas RFC OERG420607IU7	49,974
Srita. Perla Obregón Arellano RFC OEAP721107BL4	26

	50,000

Las acciones tienen un valor nominal de \$ 1.00, cada una.

Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el presidente declaro legalmente instalada la asamblea sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva.

A continuación, la secretaria da lectura a la orden del día respectiva, la cual fue aprobada unánimemente por los accionistas.

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión, aprobación o modificación en su caso, del informe presentado por el administrador único, Estados Financieros y Dictamen del Comisario por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2000
- II. Otorgamiento y pago de dividendos.
- III. Designación o en su caso, ratificación del administrador único y comisario de la sociedad.
- IV. Determinación de emolumentos para el Administrador Unico y comisario de la sociedad.
- V. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

La orden del día se desahogo en los siguientes términos.

I. Tratando el primer punto de la orden del día, el presidente dio lectura al informe que rinde el administrador único por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre del 2000, que fue preparado con apego a las disposiciones del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando lectura también a los correspondientes Estados Financieros y Dictamen del Comisario.

Considerando satisfactoriamente expuestos y explicados los asuntos contenidos en el informe rendido por el administrador único, mismo que cumple con los requerimientos de la ley citada y tomando en consideración los Estados Financieros, así como el Dictamen que rinde el Comisario, los accionistas unánimemente adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el informe rendido por el Administrador único, salvando en este caso su voto el interesado, correspondiente al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2000.

SEGUNDO. Aprobar los Estados Financieros y notas relativas al mismo, en todos sus términos, correspondientes al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2000.

TERCERA. Aprobar el Dictamen rendido por el comisario relativo a la marcha de la sociedad y las políticas seguidas durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2000.

El informe rendido por el Administrador Unico, los Estados Financieros y el Dictamen del Comisario correspondientes, se agregan al apéndice de la presente acta.

II. Tratando el segundo punto de la orden del día, el presidente de la asamblea expuso a los accionistas que como es de su conocimiento, con autorización de los accionistas el día 7 de febrero de 2001 se realizó un pago a los mismos por la cantidad de \$ 435,000.00 pesos (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 8.70 pesos por acción y el día 13 de septiembre de 2001 se les hizo un pago adicional por la cantidad de \$ 250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 5.00 pesos por acción. Lo anterior, dado al conocimiento que ya se tenía de las utilidades del ejercicio de 2000, por lo que dichos pagos se hicieron en concepto de dividendos, con retención del 5% del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones correspondientes.

Prevía deliberación de lo anterior los accionistas por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se ratifican los pagos de dividendos realizados el día 7 de febrero del 2001, por la cantidad de \$435,000.00 pesos (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y el día 13 de septiembre del 2001 por la cantidad de \$ 250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), dado al conocimiento que ya se tenía de las utilidades del ejercicio de 2000.

III. Tratando el tercer punto de la orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas la conveniencia de ratificar en sus cargos al actual Administrador Unico y Comisario de la Sociedad durante el ejercicio social correspondiente al 2001.

Prevía deliberación de lo anterior los accionistas por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se aprueba la ratificación en sus cargos de las siguientes personas para que desempeñen sus cargos durante el ejercicio social correspondiente al 2001 y hasta en tanto sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus respectivos cargos, para quedar como sigue:

ADMINISTRADOR UNICO

Sr. Gerardo Obregón Rosas

COMISARIO

C.P. Víctor Galicia López

Las personas anteriormente ratificadas, habían aceptado con anterioridad sus cargos por lo que las garantías otorgadas continuaran vigentes.

IV. En desahogo del cuarto punto de la orden del día, el presidente informo a la asamblea, que el Administrador Unico y el Comisario, habían renunciado a percibir emolumento alguno por lo que se refiere al desempeño de sus cargos durante el ejercicio social correspondiente a 2000.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, firmando para constancia la presente acta, el Presidente, la Secretaria y el Comisario en funciones.

Presidente

Secretaria

Gerardo Obregón Rosas

Perla Obregón Arellano

Comisario

C.P Víctor Galicia López

FACTOR 1.5385
 ROMER, S.A. DE C.V.
 PAGO DE DIVIDENDOS EN 2001
 SOBRE UTILIDADES DE 2000

ESCRITURA: 118,947
 FECHA: 21-SEP-01
 ACCIONISTAS

ACCIONES	%
OBREGON ROSAS GERARDO	49,974 99,9480
OBREGON ARELLANO PERLA	26 0,0520
	50,000 100,0000

FECHA	PAGO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	RETENCION		PAGO	PAGADO	DIF. - +
				I.S.R.	NETO			
PAGO	435,000							
FEB-2001		OBREGON ROSAS G.	434,774 00	32,934 00	401,840 00	401,840 00	401,329 00	511 00
FEB-2001		OBREGON ARELLANO P.	226 00	17 00	209 00	209 00	209 00	0 00
		SUMA	435,000 00	32,951 00	402,049 00	402,049 00	401,538 00	511 00
		CALCULO CON FACTOR 1.5150	435,000 00	32,951 25	402,048 75	402,049 00		
		CALCULO CON FACTOR 1.5385	435,000 00	33,462 38	401,537 62	401,538 00		
			0 00	511 13	-511 13	511 00		
		CALCULO I.S.R. (L.I.S.R. ART. 123 FRACCION IV)						
	434,773 80	X	1,5150	658,682 31	X	5,00%	32,934 12	
	226 20	X	1,5150	342 69	X	5,00%	17 13	
	435,000 00			659,025 00			32,951 25	

(1) BASE DEDUCCION CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(2) BASE CALCULO DE RETENCION I.S.R.
 DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART 123 FRACC IV
 DE LA LEY DE I.S.R. Y EL ART 5o FRACC XII DE LAS DISPOSICIONES
 TRANSITORIAS DE LA MISMA LEY

ROMER, S.A. DE C.V.

BUENO POR \$401,329.00

RECIBI DE ROMER, S.A. DE C.V. EL CHEQUE No 12808 A CARGO DE BANAMEX POR LA CANTIDAD DE: -----
\$401,329.00 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), EXPEDIDO A MI FAVOR EN CONCEPTO DE PAGO DE DIVIDENDO DECRETADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA REFERIDA SOCIEDAD, CELEBRADA EL DIA

EL PAGO DE ESTE DIVIDENDO PROVIENE DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN), Y CAUSA RETENCION DE IMPUESTO DEL 5%, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DIVIDENDO \$434,773.80 X 1.5385= 668,899.49 X 5%= 33,444.97

DIVIDENDO	\$ 434,774.00
RETENCION 5% ISR	<u>33,445.00</u>
	\$ 401,329.00

MEXICO, D.F A 7 DE FEBRERO DE 2001

SR. GERARDO OBREGON ROSAS

ROMER, S.A. DE C.V.

BUENO POR \$209.00

RECIBI DE ROMER, S.A. DE C.V. EL CHEQUE No 12808 A CARGO DE BANAMEX POR LA CANTIDAD DE: -----\$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), EXPEDIDO A MI FAVOR EN CONCEPTO DE PAGO DE DIVIDENDO DECRETADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA REFERIDA SOCIEDAD, CELEBRADA EL DIA

EL PAGO DE ESTE DIVIDENDO PROVIENE DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN), Y CAUSA RETENCION DE IMPUESTO DEL 5%, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DIVIDENDO $\$226.20 \times 1.5385 = 348.01$ X 5% = 17.40

DIVIDENDO	\$226.00
RETENCION 5% ISR	<u>17.00</u>
	\$ 209.00

MEXICO, D.F A 7 DE FEBRERO DE 2001

SRITA. PERLA OBREGON ARELLANO

CONCLUSION

Como se ha comentado en el primer capítulo es muy importante para las empresas el contar con capital que pueda solventar a todas las actividades a la que se dedica dicha empresa, por tal motivo es importante que se fomente la inversión para que a su vez, las empresas personas morales tengan un beneficio y las personas quienes invierten también puedan gozar de los rendimientos que dichas entidades económicas generen como producto de su inversión.

Como se puede observar esto es lo que se pretende en el régimen de los dividendos ya que su punto de enfoque es precisamente el facilitar y no hacer mucha carga fiscal a las operaciones de inversión en las empresas.

Hay que destacar que los dividendos son una buena gratificación al capital ya que la persona inversionista no percibe un rendimiento fijo y por lo tanto no tiene garantizada su inversión. Claro esta que antes de que se realiza dicha inversión se debe de tener una visión amplia

de la empresa, esto es que el empresario este consiente y pueda afrontar el riesgo de las pérdidas en su caso.

Para fines económicos la mayoría de las veces el inversionista tiene cierto temor de poder realizar negociaciones y por lo tanto hace sus operaciones frecuentemente a rendimiento fijo, siendo con esto muy poca la inversión para el capital de riesgo y por ende esto genera un estancamiento en la economía.

Se debe de buscar la forma de dar seguridad a los inversionistas para poder incrementar nuestro nivel de competencia y a su vez nuestro nivel económico a nivel nacional, propiciando más ingresos tanto para el fisco como para el ente económico.

BIBLIOGRAFIA

Estudio Practico del Nuevo Régimen Fiscal y Contable de Dividendos.

C.P. Luis M. Pérez Inda

Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.

Régimen Legal de las Acciones y el Dictamen Fiscal para su enajenación.

C.P. Roberto A. Muñoz Narváz

Lic. Jaime Romero Anaya

Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.

Caso Práctico Para el Pago de I.S.R. Sobre Dividendos y Retiro de Utilidades.

C.P. Alejandro Barrón Morales

Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.

Impreso en México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.S.E.F., S.A.

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

DOFISCAL

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Contabilidad de Sociedades Mercantiles.

C.P. Perdomo Moreno

Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.

Tratado de Sociedades Mercantiles.

Rodríguez Rodríguez Joaquín

Editorial Porrúa.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Instituto Mexicano de Contadores Públicos.